



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
13 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

46º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2002

Tema 3 del programa

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General
titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,
desarrollo y paz para el siglo XXI”**

**Armenia*, Azerbaiyán, Burundi, Georgia*, Kazajstán*, Tayikistán*, Turquía
y Uzbekistán*: proyecto de resolución revisado**

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando sus resoluciones 39/2, de 31 de marzo de 1995, 40/1, de 22 de marzo de 1996, 41/1, de 21 de marzo de 1997, 42/2, de 13 de marzo de 1998, 43/1, de 12 de marzo de 1999, 44/1, de 2 de marzo de 2000 y 45/1, de marzo de 2001,

Recordando también las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil como tal, inclusive las mujeres y los niños que no participan en las hostilidades, en zonas de conflicto armado,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

Acogiendo con satisfacción la aprobación de la Declaración¹ y Plataforma de Acción² por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, así como el documento

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexo I.

² *Ibid.*, anexo II.



final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³, incluidas las disposiciones relativas a la violencia contra las mujeres y los niños,

Recordando la resolución 2001/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, relativa a la toma de rehenes, aprobada en el 57º período de sesiones de la Comisión⁴,

Expresando su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que han provocado y las situaciones de emergencia humanitaria a que han dado lugar,

Destacando que todas las formas de violencia en zonas de conflicto armado cometidas contra la población civil como tal, en particular contra las mujeres y los niños que no participan en las hostilidades, incluida su toma como rehenes, infringen gravemente el derecho internacional humanitario, en particular de conformidad con lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Reconociendo que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, estrictamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

Expresando su firme convicción de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá la aplicación de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quien quiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia, inclusive como medio de promover y proteger los derechos humanos;

2. *Condena* los actos de violencia contrarios al derecho internacional humanitario de que ha sido objeto la población civil como tal, inclusive las mujeres y los niños que no participan en las hostilidades, en las zonas de conflicto armado, y pide que se subsanen esas situaciones, en particular mediante la liberación inmediata de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en esas circunstancias, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente;

3. *Condena* también las consecuencias de la toma de rehenes, en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la violación, la

³ Resolución S-23/3 de la Asamblea General.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No.3* (E/2001/23), cap. II, sect. A.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

esclavitud y la trata de mujeres y niños para fines de explotación sexual o para someterlos a trabajos o servicios forzados;

4. *Exhorta* encarecidamente a todas las partes beligerantes a que respeten plenamente las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados y adopten todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y los niños civiles que no participan en las hostilidades y para que se ponga inmediatamente en libertad a todos aquellos que han sido tomados como rehenes;

5. *Insta* a todas las partes en los conflictos a que permitan a las mujeres y los niños que no participan en las hostilidades tener acceso sin trabas a la asistencia humanitaria;

6. *Pide* al Secretario General y a todos los organismos internacionales pertinentes que utilicen todos sus medios y no escatimen esfuerzos para facilitar la liberación inmediata de las mujeres y los niños civiles no involucrados en las hostilidades que han sido tomados como rehenes;

7. *Pide también* al Secretario General que, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes, prepare un informe sobre la aplicación de esta resolución y lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47° período de sesiones;

8. *Decide* examinar la cuestión en su 47° período de sesiones.
